RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de nueva infraestructura de conexión sobre el río Cinca de las carreteras A-1234 de Fraga a Monzón y A-131 de Fraga a Huesca, tramo: Zaidín y Velilla de Cinca, en los términos municipales de Zaidín, Velilla de Cinca y Ballobar (Huesca), promovido por la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón. (N.º Expte. INAGA 500201/01/2011/01183).

Los proyectos de carreteras convencionales de nuevo trazado se hallan incluidos en el anexo II, Grupo 6: Proyectos de infraestructuras de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley, la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón solicitó el inicio del procedimiento de consultas previas a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, remitiendo el documento o memoria comprensiva del proyecto al INAGA.

Una vez efectuadas las consultas previas y obtenida contestación de los Ayuntamientos de Velilla de Cinca y Ballobar, de la Comarca del Bajo Cinca y del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, se remitió Resolución de 5 de agosto de 2009 al promotor, por la que se determinaba la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto. Transcurrido el periodo de información pública, la Dirección General de Carreteras remitió en fecha 15 de febrero de 2011, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Nueva infraestructura sobre el río Cinca de las carreteras A-1234 de Fraga a Monzón y A-131 de Fraga a Huesca, tramo: Zaidín-Velilla de Cinca», incluyendo el estudio de impacto ambiental, copias de los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca (BOP n.º 185, de 28 de septiembre de 2010 y n.º 201 de 21 de octubre de 2010) y en el «Boletín Oficial de Aragón» («Boletín Oficial de Aragón» n.º 193 de 1 de octubre de 2010 y n.º 214, de 3 de noviembre de 2010), así como copia de las contestaciones y alegaciones recibidas durante la exposición pública del proyecto, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón, del Ayuntamiento de Velilla de Cinca, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la Comarca del Bajo Cinca, de Ecologistas en Acción Bajo Cinca, de la Sociedad Española de Ornitología y de un particular. Las alegaciones con contenido ambiental señalan que la zona sobre la que va a cruzar la nueva infraestructura es zona de gran valor ecológico, catalogada como LIC, que algunas de las alternativas estudiadas, especialmente las denominadas como B y B1, pasan por amplias zonas de soto muy bien conservado y relativamente aisladas de la influencia humana, por lo que son lugar importante de refugio de especies animales de interés y deberían preservarse. Por todo ello consideran que dichas alternativas deben descartarse, señalando como alternativa más recomendable la alternativa C que atraviesa la menor cantidad de soto posible. Así mismo señalan que la nueva infraestructura debería disponer de sistemas para minimizar el ruido y humo de los vehículos y el atropello de animales terrestres y que se evite el inicio de las obras en periodos en que pueda verse perjudicada la reproducción animal (primavera especialmente).

Se solicitó a los Ayuntamientos de Zaidín, Velilla de Cinca y Ballobar y a la Comarca del Bajo Cinca un informe de Sostenibilidad Social de acuerdo al artículo 9.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Informaron favorablemente la sostenibilidad social del Proyecto la Comarca del Bajo Cinca y los Ayuntamientos de Ballobar y Velilla de Cinca. Se comunicó trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y se remitió un borrador de la presente resolución a los ayuntamientos afectados, no habiéndose recibido manifestación al respecto.

Se han contemplado 5 posibles alternativas de trazado, con unas longitudes de 1.613 m para la alternativa B, 1.898 m para la alternativa C, 2.082 m para la alternativa A, 2.182 m para la alternativa B1 y 2.386 m para la alternativa D. Las alternativas A, B y B1 conectan las carreteras A-1234 y A-131 al Sur del núcleo de Zaidín en una zona próxima a la nueva variante de Zaidín, necesitando en el caso de las alternativas A y B1 la modificación de dicha variante para realizar una conexión, mientras que las alternativas C y D lo hacen por el Noroeste, próximas a las vías del AVE. Todas las alternativas realizan un cruce con el río Cinca en diferentes puntos, estimándose unas longitudes de la estructura de cruce de 480 m para la alternativa A, 450 m para las alternativas B, B1 y C y 600 m para la alternativa D.

Se prevén unas necesidades de vertedero que varían entre 6.548 m3 para la alternativa B y 15.429 m3 para la alternativa D y en cuanto a necesidades de préstamo varían entre los 76.420 m3 para la alternativa A y los 506.717 m3 de la alternativa D. Se propone una zona de préstamo de 23,7 ha aproximadamente y tres posibles zonas de vertedero de excedentes de

excavación de 5,6 ha totales y capacidades de 160.000, 25.000 y 65.000 m3 para los vertederos 1, 2 y 3 respectivamente.

La sección tipo está compuesta por una plataforma con dos carriles de 3,5 m cada uno, dos arcenes de 1,5 m y aceras en la estructura de cruce sobre el río Cinca de 1,5 m a cada lado.

El estudio considera todas las alternativas viables desde un punto de vista ambiental, aunque considera la alternativa B como la más adecuada por presentar una menor cantidad de tierra vegetal excavada y menor longitud, por generar menores taludes, por necesitar menor cantidad de vertederos y préstamos y por afectar a menos zonas de cultivos y a caminos y define las alternativas C y D como las que más efectos severos producen sobre el medio.

Todas las alternativas atraviesan el río Cinca, cuyo cauce y riberas se corresponden con el Lugar de Interés Comunitario ES2410073 «Ríos Cinca y Alcanadre», en el que destaca la presencia de nutria (*Lutra lutra*) catalogada como sensible a la alteración de su hábitat y las formaciones arbustivas con predominio del género *Salix* y los bosques galería y sotos en los que predominan *Populus nigra, Populus alba* y *Salix alba*, cartografiados como hábitats de interés comunitario, las alternativas D, B, B1 y A suponen la fragmentación de los hábitats presentes. La superficie de afección sobre el LIC de las alternativas B y B1 son las mayores, suponiendo 21.404 m2 y 20.233 m2 respectivamente, seguidas de la A (10.131 m2) y en menor medida las D (6.241 m2) y C (4.640 m2). Las alternativas A y C son las que menor afección suponen sobre los objetivos de conservación del LIC, y en concreto sobre los hábitat 3250 «Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*», 3260 «Vegetación hidrofítica de ríos de gran caudal», 3280 «Vegetación de céspedes vivaces decumbentes de rios mediterráneos con caudal permanente», 92D0 «Arbustedas, tarayares y espinares de rios, arroyos, ramblas y lagunas» y 92A0 «Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*», resultando en todo caso la superficie eliminada por las citadas alternativas inferior al 1% de la cobertura total de hábitats en el citado espacio, debiéndose garantizar únicamente que la nueva infraestructura no interfiera en los flujos de agua y extremando las medidas para prevenir la contaminación del cauce. Por otra parte, en el ámbito de estudio se reconoce la potencial presencia de especies de flora catalogada como *Ferula loscosii, Boleum asperum, Marsilea strigosa* y *Limonium catalanicum*, por lo que es necesaria una prospección previa con objeto de minimizar tal afección.

Las alternativas discurren por zonas prácticamente llanas, a excepción de las alternativas A y B1 que atraviesan un cortado de gran altitud en el tramo previo a cruzar la carretera A-1234 y el cauce del río Cinca, con vegetación matorral cervo-timo-aliagar. La alternativa C atraviesa en las proximidades del cruce con el río, una plantación de *Populus canadiensis*.

Todas las alternativas propuestas atraviesan el río Cinca, por lo que se debe asegurar que la nueva infraestructura no interfiera en los flujos de agua y se deberán extremar las medidas para prevenir la contaminación del cauce.

La actuación se localiza dentro del ámbito del Plan de Conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), localizándose parte de todas las alternativas dentro de un área crítica para esta especie, a unos 2,5-3,1 Km de un primillar cercano.

Parte de la zona de préstamo y la totalidad de la superficie de los vertederos se sitúan en zonas ya explotadas, aunque unas 3 ha de la zona de préstamo se localiza dentro del monte de utilidad pública n.º 431 «Sarderas y Otros». Asimismo, todas las alternativas afectan a dominio público forestal, en concreto a los montes de utilidad pública n.º 431 denominado «Sarderas y Otros», n.º 538 «Riberas del río Cinca en el término municipal de Ballobar», n.º 539 «Riberas del río Cinca en el término municipal de Zaidín» y n.º 540 «Riberas del río Cinca en el término municipal de Velilla de Cinca». Respecto al dominio público pecuario, las alternativas A, B, B1 y C cruzan la vía pecuaria «Cordel de Velilla a Torrente de Cinca» y las alternativas C y D afectan a la vía pecuaria «Colada de la Ribera».

Como medidas correctoras se contemplan, como más relevantes, la ejecución de un plan de restauración sobre la banda de afección, los taludes, las riberas, los estribos de puente, en las zonas auxiliares y préstamos y vertederos, que incluye el extendido de tierra vegetal, hidrosiembras y revegetación con especies autóctonas. Asimismo, se prevén medidas para prevenir la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, como la creación de balsas de decantación en las zonas de instalaciones auxiliares y de recogida de residuos, impermeabilización de los parques de maquinaria y de las zonas de almacenamiento de residuos y la utilización de barreras de retención se sedimentos. Además, se indica que si durante el desarrollo del proyecto se identificaran zonas de riesgo de inundación temporal se realizará un análisis del posible efecto barrera de la nueva infraestructura diseñando los drenajes transversales que eliminen este riesgo.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

El artículo 3 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorga al Instituto la competencia para la tramitación y resolución, entre otros, del procedimiento de formulación de Declaración de Impacto Ambiental.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental de la «Nueva infraestructura sobre el río Cinca de las carreteras A-1234 de Fraga a Monzón y A-131 de Fraga a Huesca, tramo: Zaidín-Velilla de Cinca», promovido por la Dirección General de Carreteras, el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat; la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón; la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón; la Ley 8/2007, de 28 de mayo del Suelo; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto informativo «Nueva infraestructura sobre el río Cinca de las carreteras A-1234 de Fraga a Monzón y A-131 de Fraga a Huesca, tramo: Zaidín-Velilla de Cinca», promovido por la Dirección General de Carreteras, de las alternativas C y A resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente Declaración son las actuaciones descritas en el «Estudio de Impacto Ambiental del Estudio informativo nueva infraestructura sobre el río Cinca entre las carreteras A-1234 y A-131. Tramo Zaidín-Velilla de Cinca».

2. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental. Se desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental que figura en el citado estudio, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualquier otra que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

Respecto a las medidas correctoras

3. Antes de cualquier acción constructiva, y preferiblemente durante el replanteo definitivo de la obra, deberá realizarse el jalonado de las zonas finalmente determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria, evitando las zonas de dominio público hidráulico con objeto de no afectar al LIC «Ríos Cinca y Alcanadre». Dicho jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva.

4. El Proyecto incorporará una prospección específica de *Ferula loscosii, Boleum asperum, Limonium catalaunicum* y *Marsilea strigosa*, suscrito por técnico competente en la materia, en aquellas zonas de la traza más proclives para su desarrollo. Los resultados y en su caso la propuesta de medidas preventivas o correctoras, se presentarán al INAGA para su aprobación. En su caso se incluirá como medida complementaria una revegetación con plantones.

5. Se adoptarán medidas oportunas para la reducción a niveles tolerables las emisiones de polvo a la vegetación natural, y a los cultivos. Entre las medidas a adoptar está la del riego continuado de caminos y zonas de movimiento de tierras. En casos de fenómenos meteorológicos adversos graves deberán pararse las obras.

6. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y de funcionamiento se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

7. No se realizarán escombreras temporales de estériles fuera de la franja de afección de las obras. Con anterioridad al acopio de materiales se retirará y dispondrá en caballones de 1,2 m de altura máxima la tierra vegetal de las zonas afectadas. Se deberán evitar para estos

fines, los cauces de barrancos activos y sus conos de deyección, es decir aquellas zonas con riesgo de avenidas y/o susceptibles de padecer procesos erosivos intensos.

Restauración de taludes, préstamo y vertederos

8. Se respetarán en lo posible las laderas naturales actuales del cauce y de sus riberas que resulten afectados por las obras, procurando reponer la morfología y la vegetación de éstos, quedando bien estabilizados y naturalizados, utilizando preferentemente estaquillas de plantas propias de ambientes riparios y que no ofrezcan resistencia a la circulación de la corriente en régimen de avenida.

9. Se ajustará la superficie del préstamo a las exclusivas necesidades de material de la obra, minimizando la afección a vegetación natural. Deberá redactarse un Plan de restauración del préstamo que deberá ser aprobado junto con el Proyecto de explotación del mismo por órgano competente.

10. Los vertederos deberán ser devueltos a su condición de terreno de cultivo o de monte. Los que se restauren como superficie de cultivo deberán reponer el suelo agrícola con una capa de tierra de cultivo fértil de al menos 50 cm. Las que se restauren con el objetivo de reponer vegetación natural deberán extender una capa de tierra vegetal de 40 cm, para proceder posteriormente a la hidrosiembra con una mezcla de gramíneas y leguminosas que fije la capa de tierra vegetal al terreno, así como plantación con las especies contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

11. Se restaurarán los estribos del puente situados en el interior del soto ribereño con especies propias del hábitat de interés comunitario 3250 «Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*», 3260 «Vegetación hidrofítica de ríos con gran caudal», 3280 «vegetación de céspedes vivaces decumbentes de ríos mediterráneos con caudal permanentes».

12. La revegetación de las zonas alteradas incluirá la siembra de especies naturales con una mezcla polífita que incluya una mezcla equilibrada de semillas gramíneas, leguminosas y matas (menos del 2% en peso) a razón de 30-35 gr/m2 y la plantación con una densidad mínima de 1 planta cada 4 m2 de matas y arbusto y 1 especie de árbol cada 9 m2. Las especies a utilizar deberán ser las propias de las series de vegetación del lugar.

Gestión de residuos

13. Se elaborará un Plan de Tratamiento de Residuos según los establecido en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que determina en su art. 4.1.a) la obligación por parte del productor de residuos de construcción y demolición de incluir en el proyecto de obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

14. Con objeto de asegurar al máximo el balance de tierras y reducir los volúmenes a extraer de préstamos y de transporte a vertedero será prevalente la prevención (minimización de excedentes), seguida de la valorización (en la propia obra o en restauración minera) siendo la última opción el vertido.

15. En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, se recomienda preferentemente el uso de betunes modificados con caucho y/o de betunes mejorados con caucho procedentes de neumáticos en los firmes de este proyecto. Se detallará la gestión que sobre estos materiales propone desarrollar el concesionario, así como la observación de la Orden circular 21/2007, de la Dirección General de Carreteras, sobre el uso y especificaciones que deben cumplir los ligantes y mezclas bituminosas que incorporen caucho procedente de neumáticos fuera de uso; del Manual de Empleo de neumáticos fuera de uso en mezclas bituminosas, del CEDEX, y de la Orden Ministerial 891/2004, de 1 de marzo, que aprueba modificaciones del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (PG-3).

Respecto de la afección a bienes de domino público

16. La realización de obras o trabajos en el Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía requerirá autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

17. En cuanto a la afección al dominio público pecuario se deberá tener en cuenta lo señalado en los artículos 28 y 29 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

18. En lo referente a los montes de utilidad pública afectados tanto por la alternativa de trazado seleccionada como por la zona de préstamo, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 18 y siguientes de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

Respecto del Patrimonio Cultural

19. Durante la fase de ejecución del proyecto, se deberá realizar un control y seguimiento de las remociones del terreno de la alternativa seleccionada y en caso de cualquier variación en los trazados propuestos deberá ser objeto de prospecciones arqueológicas.

20. En relación con el conjunto del proyecto, si en el transcurso de las obras para la ejecución del mismo apareciesen restos que puedan considerarse Patrimonio Cultural, deberá procederse a la comunicación inmediata del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

21. Todas las actuaciones en materia arqueológica serán realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón.

Plan de Vigilancia Ambiental

22. Se desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos ambientales en las fases de construcción y de explotación y la verificación de la eficacia de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el proyecto de construcción, con especial atención a la afección sobre el sistema hidrológico y la vegetación. Se deberán remitir los distintos informes de seguimiento, incluyendo los resultados de la toma de datos y en su caso las actuaciones complementarias, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

23. El promotor designará un director ambiental de la obra que será el responsable de la correcta ejecución de las medidas ambientales por parte del concesionario, debiendo notificarse el nombramiento a la Dirección General de Calidad Ambiental y de Cambio Climático del Gobierno de Aragón con anterioridad al inicio de la obra.

De acuerdo con el artículo 32, de la Ley 7/2006, transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, para que si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso, el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Zaragoza, 11 de julio de 2011.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA